



PROCESO No. 110014003066-2022-01519-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 11 ENE 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., FONDO NACIONAL DE AHORRO contra BOLIVAR PENAGOS SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 11291965

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 109.813.1110 UVR que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa tasa 10.7% E.A, sin superar la tasa máxima permitida.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 2572,5790 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 15 de abril del 2022 al 15 de septiembre del 2022, conforme al pagare.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 10.7% E.A. sin que sobre pase la máxima permitida.
- 5) \$1'791.937,83 Mcte. por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.
- 5) \$94.090,62 Mcte. por concepto de seguros pactados en el pagaré

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria Nos. 357-387 Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	12 ENE 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr